

17-20000

RESOLUCIÓN No. 20277  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE  
COBRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

La Profesional Especializado del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el numeral 1 del artículo 37 de la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CALDAS, con base la sentencia judicial N° 7 del 18 de enero de 2010, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del municipio de Manizales – Caldas inició el cobro de la obligación a cargo del señor JUAN CARLOS MUÑOZ C.C. No.75.088.678, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000), por concepto de reembolso de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad, más los intereses de mora según lo determinado en sentencia. La providencia judicial en comento, se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que esta Oficina adelantó el trámite de Cobro Coactivo Administrativo de conformidad con la normatividad establecida, proceso radicado bajo el número 492-2010.

Que mediante la Resolución N° 0278 del 3 de diciembre de 2015 se decretó el embargo del salario del deudor. Medida que fue acatada por el empleador realizando los respectivo descuentos de nómina y constituyendo los depósitos judiciales a favor del ICBF.

Que el día 25 de julio de 2016, el empleador constituyó el título de depósito N° A6232661 por valor de \$46.330, suma con la cual el deudor termina de cancelar la obligación contraída con el ICBF Regional Caldas, respecto al costo de la prueba científica ADN adeudada y las costas procesales.

Que el título de depósito referido fue ingresado al ICBF a través del comprobante de tesorería N° 40616 del 25 de agosto de 2016.

Que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, procede la terminación del proceso, una vez se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Que teniendo en cuenta el pago de la obligación, se hace necesario solicitarle al empleador del deudor, levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario de éste.

Que la Resolución No 0384 del 11 de Febrero de 2008, "Por la cual se subroga la Resolución No. 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", en el artículo 37 determina: "El Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales. 1. Pago total de la obligación (...)"

Por lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE



17-20000

RESOLUCIÓN No. 0211

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

- ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado, por pago total de la obligación, el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ C.C. No.75.088.678. En consecuencia, archivense las presentes diligencias.
- ARTICULO SEGUNDO:** Desanótese del libro radicador de esta Oficina.
- ARTICULO TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, para lo cual, remítanse los respectivos oficios.
- ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese esta decisión al deudor informándole que contra ella no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al Grupo Financiero de la regional, la terminación del proceso, para los ajustes contables correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales el 31 AGO. 2016

*Fanny Aristizabal Q.*

FANNY ARISTIZABAL Q.

Profesional especializado con Funciones  
De Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas

Revisó: César Augusto Jaramillo Salazar Profesional Universitario Grupo Jurídico  
Elaboró: César Augusto Jaramillo Salazar Profesional Universitario Grupo Jurídico